

dicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13259 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de enero de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.541/1991, interpuesto por don José Cegarra Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.541/1991, interpuesto por don José Cegarra Sánchez contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de los daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio expreso de tal reclamación adoptado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de enero de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cegarra Sánchez contra la desestimación presunta, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud dirigida al Consejo de Ministros de indemnización de los daños y perjuicios causados por la anticipación de la edad de jubilación forzosa establecida por el artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, recurso que se ha extendido después al acuerdo desestimatorio expreso de tal reclamación adoptado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1991, actos que debemos confirmar y confirmamos, sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13260 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1991, promovido por doña Carmen Fraga Piñeiro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 677/1991, en el que son

partes, de una, como demandante doña Carmen Fraga Piñeiro, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de diciembre de 1990, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria en centro no concertado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Carmen Fraga Piñeiro, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de marzo de 1991, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 5 de diciembre de 1990, que desestimó la reclamación de 180.000 pesetas por intervención quirúrgica; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13261 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1991, promovido por don Eduardo Alvaro Martínez Alvarez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.041/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Eduardo Alvaro Martínez Alvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 25 de junio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.041/1991, interpuesto por la representación procesal de don Eduardo Alvaro Martínez Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de febrero de 1991 y 25 de junio de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las cuales confirmamos por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes en esta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso de casación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

13262 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 821/1992, promovido por don Rafael Ignacio Fueyo Bros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 821/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Ignacio Fueyo Bros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de diciembre de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría superior.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ignacio Fueyo Bros contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de dicha Dirección General de 23 de diciembre de 1991, por la que se nombran funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría, categoría superior, representada por el Abogado del Estado, Resoluciones que mantenemos por ser conformes a derecho; sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

13263 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 321.460, promovido por don Pedro Jesús Fernández Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 321.460, en el que son partes, de una, como demandante, don Pedro Jesús Fernández Martínez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de septiembre y 30 de octubre

de 1990, por las que se impusieron al interesado sanciones en aplicación del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 321.460, interpuesto por la representación de don Pedro Jesús Fernández Martínez, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de septiembre y 30 de octubre de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas al recurrente, a quien le serán restablecidos los efectos administrativos y económicos que se hayan visto afectados por tales sanciones, computándose dicho período a efectos de antigüedad, trienios y demás administrativos como si no se hubieran producido y abonándosele las retribuciones dejadas de percibir a consecuencia de las mismas.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos la pretensión indemnizatoria ejercitada en la demanda.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1994.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13264 *ORDEN de 27 de mayo de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 44/1988, promovido por don Rafael García Santolalla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 44/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael García Santolalla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto número 1.021/1984, de 28 de marzo, que aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Junta de Andalucía de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael García Santolalla contra el Real Decreto 1021/1984, de 28 de marzo, que aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Junta de Andalucía de 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía y adaptación de los que fueron traspasados en fase preautonómica; sin declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín